



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 199 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 04 JUL 2017

VISTO:

El expediente N° 2782-2017 de fecha 23 de junio del 2017, sobre Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público, solicitado por el señor Francisco Incacutipa Maquera; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Solicitud de fecha 23 de junio del 2017, el Sr. Francisco Incacutipa Maquera solicita autorización municipal de transporte público de su unidad móvil de placa de rodaje Z2G-573, para brindar el servicio público de transporte de pasajeros, en la ruta Alto Camiara-Puente Camiara- Locumba y viceversa.

Que, el Artículo 81° numeral 1.2. de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada".

Que, el Artículo 64° núm. 64.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados."

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC, en su Artículo 6° núm. 6.1. "Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares"; el Artículo 7 núm. 7.3.1 respecto a la Inspección Técnica Vehicular Complementaria, agrega que "Esta certificación acredita que los vehículos que se oferten y/o permanezcan en el servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías cumplen con las exigencias técnicas y características específicas exigidas por la normativa vigente para prestar dichos servicios."

Que, el Artículo 19 núm. 19.5 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que "Tratándose de vehículos nuevos, podrá presentarse alternativamente al Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria, el certificado expedido por el representante legal del fabricante del chasis y el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o por sus representantes autorizados en el Perú, que declaren que el vehículo se encuentre en buenas condiciones técnico mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en el RNV, el presente Reglamento y la normatividad expedida por la autoridad competente."

Que, de acuerdo al Artículo 29° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, y artículo 20 Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se establece los requisitos para la habilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre, los cuales son: a) Ser titular de una Licencia de Conducir, b) No superar la edad máxima de 80 años. y c) Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente.

Que, mediante Informe N° 274-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27.06.2017, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos, respecto a la solicitud presentada, informa que el Item N°133° del TUPA, establece los requisitos para obtener el permiso, los mismos que son



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 199 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

cumplidos por el solicitante; por lo que, concluye declarar procedente la autorización del permiso de operación para prestar servicio de transporte público regular en la modalidad de auto colectivo en la ruta indicada.

Que, mediante Informe N° 132-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 04 de julio del 2017, emitido por la Abog. Margarita I. Siles Rivera, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar procedente la Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad de Auto Colectivo, indicando que el solicitante cumple con presentar los requisitos necesarios para obtener la autorización requerida, conforme al TUPA de la Municipalidad en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y normas complementarias de la materia.

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el señor Francisco Incacutipa Maquera, se tiene que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, asimismo en cuanto a las condiciones técnicas para el acceso y permanencia en el transporte terrestre, el vehículo de placa Z2G-573 y el conductor, cumple con los requisitos establecidos en el TUPA concordante con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Por lo antes expuesto, se debe otorgar la Autorización de Permiso de Operación para prestar el servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad de Auto Colectivo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad de Auto Colectivo, solicitado por el señor FRANCISCO INCACUTIPA MAQUERA, habilitándose al siguiente vehículo y conductor:

➤ **Habilitación del Vehículo:**

Categoría	:M2
Marca	:TOYOTA
Modelo	:HIACE
Color	:AZUL OSCURO
Placa	:Z2G-573
Tarjeta de Prop.	:1000005768
Ruta	:Alto Camiara – Puente Camiara – Locumba y viceversa.

➤ **Habilitación del Conductor:**

Conductor : Francisco Incacutipa Maquera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la vigencia de la Autorización de Permiso Operación para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad de Auto Colectivo, es por un período de un año, el mismo que rige desde el 05 de julio del 2017 al 05 de julio del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.C. Archivo
Interesados
G.D.T.J.
O.C.I.